

Constancia: El 06-07-2022, venció el término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar la demanda. Hubo escrito y anexos. A Despacho.

La Tebaida, Q., julio 7 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal sumario/Regulación de visitas
Demandante: Cristian Fernando Cortes Cardona
Demandada: María Fernanda Castro
Radicación: 634014089002-2022-00067-00

Siete (7) de julio del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la constancia anterior, la demandada cumplió con la carga de envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, con lo que se entiende subsanadas las deficiencias advertidas en el auto que la inadmitió, por lo que procede el Despacho, a estudiar su admisibilidad.

El señor Cristian Fernando Cortes Cardona, a través de apoderada judicial, ha presentado demanda para proceso Verbal Sumario de Regulación de Visitas, en contra de la señora María Fernanda castro, en relación su hija menor Sophia.

Vislumbra el despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos, 28-1, 2; 82, 83, 84 y concordantes del C.G.P., por lo que se admitirá y se harán los pronunciamientos legales.

Se negará la medida provisional, toda vez que, no se demostró ni siquiera sumariamente que el menor se encuentre se encuentre expuesto a una cualquiera de las situaciones que plantea la demandante para justificar su solicitud, pues de acceder a esas peticiones, se estarían pretermitiendo etapas procesales propias del debate probatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, para proceso VERBAL SUMARIO de REGULACIÓN DE VISITAS, ha propuesto Cristian Fernando Cortes Cardona, contra María Fernanda Castro.

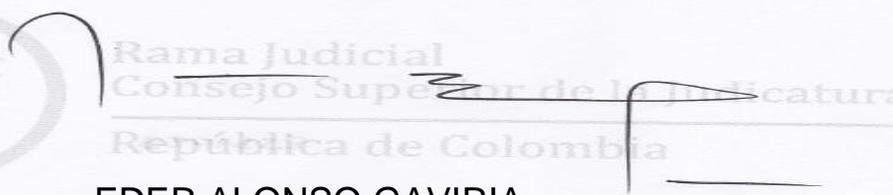
SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite indicado en el artículo 392 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la Comisaría de Familia y al Personero de este municipio.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal al demandado, enterándolo que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. Remítasele al demandado, copia de la demanda con sus anexos, junto con copia de esta providencia, conforme al artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería judicial, para que actúe en representación de la parte demandante, a la abogada Nathalia Mosquera Marín.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE JULIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO